



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 18 DE MARZO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2011-00023	EJECUTIVO	LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ cesionario de LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO contra MARIA EUGENIA CUASPUD RIOS, ARMANDO VEGA UASPUD.	15-03-2024
2	2011-00023	EJECUTIVO	LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ cesionario de LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO contra MARIA EUGENIA CUASPUD RIOS, ARMANDO VEGA UASPUD.	15-03-2024
3	2017-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ADRIANA APONTE SANCHEZ	15-03-2024
4	2017-00291	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDUARDO VITELIO BETANCUOR DÍAZ	15-03-2024

5	2018-00019	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALIRIO DE JESÚS ALZATE RAMIREZ	15-03-2024
6	2020-00162	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSE ANIBAL ARIAS MUÑOZ	15-03-2024
7	2023-00061	EJECUTIVO	OBEIDA PARDO ARCOS y otros contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	15-03-2024
8	2023-00155	EJECUTIVO	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra ANAYIBE LORENA BURBANO SALAZAR Y HÉCTOR JESÚS IMBACUAN REVELO	15-03-2024
9	2023-00214	EJECUTIVO	ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ contra LEONEL SALVADOR CHAPUESGAL CUARAN	15-03-2024
10	2023-00214	EJECUTIVO	ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ contra LEONEL SALVADOR CHAPUESGAL CUARAN	15-03-2024
11	2023-00254	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ contra JAMINSON CAICEDO VALENCIA	15-03-2024
12	2023-00280	EJECUTIVO	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR contra JHON ALEX OVIEDO ARCINIEGAS	15-03-2024
13	2024-00034	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA contra DANIEL CAMILO ORTEGA GARCIA	15-03-2024
14	2024-00037	MONITORIO	LISLAY YOLISANTI URIBE VACA contra MARYURYTH TATIANA GALEANO BARRETO	15-03-2024
15	2024-00053	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra KIMER RONALDO CASTILLO CHAMORRO	15-03-2024

16	2024-00055	MATRIMONIO CIVIL	CONTRAYENTES: ALEXANDER JAVIER PANTOJA GALINDO y VALENTINA POSSO MARTINEZ	15-03-2024
----	------------	------------------	---	------------

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18 DE MARZO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 15 de marzo de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla teniendo en cuenta que se omite restar el abono efectuado el 02 de diciembre de 2019 por valor de \$2.000.000. Sírvase Prover. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0415

Puerto Asís – Putumayo, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que, no se tuvo en cuenta el abono de \$2.000.000 realizado el 02 de diciembre de 2019, pese a estar relacionado en la tabla presentada. En consecuencia, se modificará a partir del 03 de diciembre de 2019 así:

Total, adeudado hasta el 02 de diciembre de 2019: **\$21.310.985**

Abono del 02 de diciembre de 2019: **\$2.000.000**

Saldo después del abono: **\$19.310.985**

Periodo			#Días	Tasa interés corriente anual	Tasa interés moratorio	Total, interés moratorio
3/12/2019	al	31/12/2019	29	18,91%	2,10%	264.239
1/01/2020	al	31/01/2020	31	18,77%	2,09%	280.591
1/02/2020	al	29/02/2020	29	19,06%	2,12%	266.112
1/03/2020	al	31/03/2020	31	18,95%	2,11%	282.997
1/04/2020	al	30/04/2020	30	18,69%	2,08%	270.504
1/05/2020	al	7/05/2020	7	18,19%	2,03%	61.602

Total, intereses moratorios: \$1.426.045

Saldo anterior más intereses moratorios: **\$20.737.030**

Abono del 07 de mayo de 2020: **\$2.000.000**

Saldo después del abono: **\$18.737.030**

Periodo			#Días	Tasa interés corriente anual	Tasa interés moratorio	Total, interés moratorio
8/05/2020	al	20/05/2020	13	18,19%	2,03%	114.404

Total, intereses moratorios: \$114.404

Saldo anterior más intereses moratorios: **\$18.851.434**

Abono del 20 de mayo de 2020: **\$4.000.000**

Saldo después del abono: **\$14.851.434**

Periodo			#Días	Tasa interés corriente anual	Tasa interés moratorio	Total, interés moratorio
---------	--	--	-------	------------------------------	------------------------	--------------------------

EJECUTIVO LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ cesionario de LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO contra MARIA EUGENIA CUASPUD RIOS, ARMANDO VEGA UASPUD. Rad. 865684003001-2011-00023-00

21/05/2020	al	31/05/2020	11	18,19%	2,03%	96.803
1/06/2020	al	30/06/2020	30	18,12%	2,02%	263.096
1/07/2020	al	31/07/2020	31	18,12%	2,02%	271.866
1/08/2020	al	31/08/2020	31	18,29%	2,04%	274.154
1/09/2020	al	3/09/2020	3	18,35%	2,05%	26.609

Total, intereses moratorios: \$932.528

Saldo anterior más intereses moratorios: **\$15.783.962**

Abono del 03 de septiembre de 2020: **\$3.000.000**

Saldo después del abono: **\$12.783.962**

Periodo			#Días	Tasa interés corriente anual	Tasa interés moratorio	Total, interés moratorio
4/09/2020	al	18/09/2020	15	18,35%	2,05%	133.045

Total, intereses moratorios: \$133.045

Saldo anterior más intereses moratorios: **\$12.917.007**

Abono del 18 de septiembre de 2020: **\$1.000.000**

Saldo después del abono: **\$11.917.007**

Periodo			#Días	Tasa interés corriente anual	Tasa interés moratorio	Total, interés moratorio
19/09/2020	al	30/09/2020	12	18,35%	2,05%	106.436
1/10/2020	al	31/10/2020	31	18,09%	2,02%	271.462
1/11/2020	al	30/11/2020	30	17,84%	2,00%	259.441
1/12/2020	al	31/12/2020	31	17,46%	1,96%	262.944
1/01/2021	al	31/01/2021	31	17,32%	1,94%	261.043
1/02/2021	al	28/02/2021	28	17,54%	1,97%	238.478
1/03/2021	al	31/03/2021	31	17,41%	1,95%	262.265
1/04/2021	al	30/04/2021	30	17,31%	1,94%	252.491
1/05/2021	al	31/05/2021	31	17,22%	1,93%	259.683
1/06/2021	al	30/06/2021	30	17,21%	1,93%	251.175
1/07/2021	al	31/07/2021	31	17,18%	1,93%	259.139
1/08/2021	al	31/08/2021	31	17,24%	1,94%	259.955
1/09/2021	al	15/09/2021	15	17,19%	1,93%	125.456

Total, intereses moratorios: \$ 3.069.968

Saldo anterior más intereses moratorios: **\$14.986.975**

Abono del 15 de septiembre de 2021: **\$4.000.000**

Saldo después del abono: **\$10.986.975**

Periodo			#Días	Tasa interés corriente anual	Tasa interés moratorio	Total, interés moratorio
16/09/2021	al	30/09/2021	15	17,19%	1,93%	125.456
1/10/2021	al	31/10/2021	31	17,08%	1,92%	257.778
1/11/2021	al	30/11/2021	30	17,27%	1,94%	251.965
1/12/2021	al	31/12/2021	31	17,46%	1,96%	262.944
1/01/2022	al	31/01/2022	31	17,66%	1,98%	265.654
1/02/2022	al	28/02/2022	28	18,30%	2,04%	247.744
1/03/2022	al	31/03/2022	31	18,47%	2,06%	276.572
1/04/2022	al	30/04/2022	30	19,05%	2,12%	275.159
1/05/2022	al	31/05/2022	31	19,71%	2,18%	293.102
1/06/2022	al	30/06/2022	30	20,40%	2,25%	292.458
1/07/2022	al	31/07/2022	31	21,28%	2,34%	313.722

EJECUTIVO LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ cesionario de LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO contra MARIA EUGENIA CUASPUD RIOS, ARMANDO VEGA UASPUD. Rad. 865684003001-2011-00023-00

1/08/2022	al	31/08/2022	31	21,21%	2,33%	312.810
1/09/2022	al	30/09/2022	30	23,50%	2,55%	331.268
1/10/2022	al	31/10/2022	31	24,61%	2,65%	356.363
1/11/2022	al	30/11/2022	30	25,78%	2,76%	359.039
1/12/2022	al	31/12/2022	31	27,64%	2,93%	393.942
1/01/2023	al	31/01/2023	31	28,84%	3,04%	408.519
1/02/2023	al	28/02/2023	28	30,18%	3,16%	383.509
1/03/2023	al	31/03/2023	31	30,84%	3,22%	432.445
1/04/2023	al	30/04/2023	30	31,39%	3,27%	424.786
1/05/2023	al	31/05/2023	31	30,27%	3,17%	425.672
1/06/2023	al	30/06/2023	30	29,76%	3,12%	406.046
1/07/2023	al	31/07/2023	31	29,36%	3,09%	414.783
1/08/2023	al	31/08/2023	31	28,75%	3,03%	407.431
1/09/2023	al	30/09/2023	30	28,03%	2,97%	385.836
1/10/2023	al	30/10/2023	31	26,53%	2,83%	350.898

Total, intereses moratorios: \$ 8.655.901

Saldo anterior más intereses moratorios= Total Obligación: **\$19.642.876**

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$19.642.876**, pesos moneda corriente, hasta el 30 de octubre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ae7f97d7ea0d12860133edaff2bef8b38b0e360e30a66ced1355c63a57cfa**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0416

Puerto Asís – Putumayo, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

En auto No. 1836 del 26 de octubre de 2023 se requirió a la parte ejecutante para que allegue el avalúo actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-5467, cumpliendo lo dispuesto en el art. 444-4 del CGP; sin que hasta la fecha se haya atendido lo ordenado, por lo que se procederá a requerirlo nuevamente so pena de decretar desistimiento tácito.

De otra parte, se advierte que el único informe de gestión del secuestre nombrado HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ data del 10 de febrero de 2015¹, sin que reposen otros informes periódicos de su gestión conforme a lo dispuesto en el art. 595-8 del CGP. Se agrega a lo anterior, que el prenombrado no ostenta actualmente la condición de secuestre, según listado definitivo de auxiliares de la justicia de este distrito judicial para el período 1º de abril de 2023 a 31 de marzo de 2025, razón por la cual se le relevará del cargo y se designará en su reemplazo a la sociedad J.A. ABOGADOS Y ASOCIADOS, ordenando al prenombrado señor HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ que haga la entrega respectiva del inmueble y rinda el informe de rigor.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1º ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de treinta (30) días allegue actualización del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-5467, so pena de decretar el desistimiento tácito. Para el cabal cumplimiento de esta carga deberá acompañar al avalúo comercial, el avalúo catastral y certificado que acredite como evaluador a quien elabore el respectivo dictamen.

2º Relevar al señor HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ del cargo de secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-5467.

3º Designar en su reemplazo como secuestre a la sociedad J.A. ABOGADOS Y ASOCIADOS, quien puede ser notificada al correo electrónico secuestrospasto@gmail.com celular 301 486 78 33. OFÍCIESE por secretaría.

4º Ordenar al señor HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ que haga entrega inmediata del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-5467, al secuestre J.A. ABOGADOS Y ASOCIADOS, y rinda el informe respectivo conforme al art. 595-8

¹ Ítem 01 folio 129 cuaderno principal

EJECUTIVO LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ cesionario de LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO contra MARIA EUGENIA CUASPUD RIOS, ARMANDO VEGA UASPUD. RAD. 865684003001-2011-00023-00

del CGP. Por secretaría comuníquesele esta decisión y los datos de contacto del secuestre designado, por el medio más expedito posible.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de52a3dd2edef32f7a46f7d7276fe0de4dafa6d5cbf01c675a57db55c3eeab0**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0429

Puerto Asís, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Acreditado el cumplimiento de lo ordenado en autos del 19 de diciembre de 2023 y 23 de febrero de 2024, se RESUELVE:

CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días al avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442- 43445; presentado por la parte demandante, conforme al art. 444-2 del CGP [HAGA CLICK AQUÍ](#) para ver el documento.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

v. p. e

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a1b5fa26e9419a59f09eca567d3cc3c5fc0497b8d344fa8013a8fa6b720c3a**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 15 de marzo de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0417

Puerto Asís – Putumayo, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de total de \$34,761,713.56 liquidada hasta el 26 de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bcaef215fcc3634731cacf9d38662612f0c3b4dd66102b06b6cfa6e56894ea**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 15 de marzo de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0418

Puerto Asís – Putumayo, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: i) respecto la obligación contenida en el Pagaré 079306100012137 por la suma de \$15,050,363.50 pesos moneda corriente; y ii) respecto la obligación contenida en el Pagaré 079306100013822 por la suma de \$44,975,482.89, ambas liquidadas hasta el 26 de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655ba367d03d3c4ea194e16a4c5cb15fa3e271761aff5d6dd36e3f6b6d70bb04**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0381

Puerto Asís, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Tomándose en consideración lo solicitado en el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega contrato de cesión de crédito celebrado con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y por ser procedente, se accederá favorablemente.

Por otra parte, en razón a que el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Aceptar la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí perseguidos por Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., consecuencia de lo anterior, se tiene a la aludida entidad como demandante, a fin de que la parte demandada se entienda con ésta respecto al pago del crédito en el porcentaje que le corresponde.

Segundo: Notifíquese al demandado el presente proveído mediante anotación en estado, toda vez que fue notificado personalmente del mandamiento de pago. (Art. 1960 y ss. del C. Civil).

Tercero: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6c24fb79f2018eacf4540e22085594f174dfb1d8511bf80706fea9b5015fa0**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0425

Puerto Asís, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas por encontrarse vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones y la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad a través de apoderada judicial solicitó se ordenará a EHUVER GONZÁLEZ ROSERO el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto interlocutorio No. 0774 del 21 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago.

El demandado fue notificado a través de WhatsApp, al abonado telefónico que, según lo informado por la apoderada judicial de la ejecutante, en términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022, corresponde al utilizado por el ejecutado. A los mensajes, de acuerdo a los pantallazos allegados, se adjuntó el mandamiento de pago, la demanda y los anexos, y fueron entregados, según el dicho de la apoderada judicial, el 22 de febrero de 2024, entendiéndose surtida la notificación 27 de febrero siguiente, conforme a lo preceptuado en la ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formularon excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es una letra de cambio. El artículo 671 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece,

valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido pagado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante allega sustitución de poder; sin embargo, el memorial poder no contiene el correo electrónico de la abogada sustituta, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 del 2022. En este sentido, no se aceptará la sustitución.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

QUINTO: NO ACEPTAR la sustitución del poder presentada por la apoderada judicial conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e54bca56b4bf2cfa52e38d91f0f034f209e59b9af30c3c1466622662b935239**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0430

Puerto Asís, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, allega la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-60276, lo cual se corrobora en la anotación No. 004 del certificado de tradición adjunto. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VALLE DE GUAMUEZ para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-60276. El comisionado queda facultado para subcomisionar la diligencia a la alcaldía municipal, designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** líbrese el despacho comisorio con los datos de contacto del apoderado del demandante, adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 18 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897e3c3b5467f3a2df689fc324232f7203ee393e244882557d5d86d7c96a3f42**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No.0431

Puerto Asís, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

La parte demandante manifiesta que “renuncia” a la medida cautelar decretada en auto del 8 de noviembre de 2023. Por ser procedente, de conformidad con el art. 597 del C.G.P. se accederá a lo solicitado y se condenará en costas a la ejecutante. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea LEONEL SALVADOR CHAPUESGAL CUARAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.147.459 en el BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, decretada en el numeral 1° del auto N° 2283 del 08 de noviembre de 2023. Condenar en costas a la demandante en favor de la demandada. **Por secretaría** líbrense los oficios respectivos dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6080ddca8800ca2dc12f5747af8057a86e078be0822fcb86a9556f6e1f69e9bd**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0424

Puerto Asís, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

La apoderada judicial de la parte demandante, abogada ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ, allega memorial dirigido a este despacho, con firma del demandado LEONEL SALVADOR CHAPUESGAL (sin presentación personal o autenticación), en el que el prenombrado señor solicita se le tenga como notificado por conducta concluyente, manifiesta conocer el mandamiento de pago librado en su contra y agrega que “me allano expresamente a las pretensiones de la demanda formulada por la parte demandante ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ (...) realizo un reconocimiento consecencialmente de los fundamentos de hecho allí expuestos”.

En relación a la solicitud de notificación por conducta concluyente, es de indicar que el art. 2º de la Ley 2213 del 2022, que regula lo atinente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, establece que “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...)”. A su turno, el art. 78 del C.G.P. establece como deber de los apoderados y las partes “Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”.

En ese orden de ideas, como en el escrito allegado, el demandado LEONEL SALVADOR CHAPUESGAL, indica expresamente conocer la demanda y el mandamiento de pago librado en su contra en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 301 del C.G.P., se le tendrá como notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del memorial, y se tendrá en cuenta su manifestación frente a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: TENER como notificado por conducta concluyente al señor LEONEL SALVADOR CHAPUESGAL del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias que se hayan dictado, a partir del 19 de febrero de 2024 (inc. 1º art. 301 del C.G.P.).

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA. ERIKA JULIETH SILVA MUÑOZ contra LEONEL SALVADOR CHAPUESGAL CUARAN. RAD. 865684003001-2023-00214-00

Segundo: Ejecutoriado este auto pase a despacho el expediente para lo pertinente conforme al inciso 2º del art. 440 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b18a4fba2964ff2ae413f2820309fcdffb2aaa94b8c1b20d9e3c1d41e4ea00**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0427

Puerto Asís, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Agregar al expediente la constancia del intento de notificación electrónica, que no se pudo llevar a cabo, según informe de ESM LOGÍSTICA S.A.S., por “EMAIL DESCONOCIDO/BUZÓN NO ENCONTRADO”.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6a18f4d9b1c957d3e3d72a6c6b67c466773d4618a16a6f3f7dd3efe52025cc**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0423

Puerto Asís, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Agregar sin consideración el memorial allegado por la parte demandante el día 16 de febrero por cuanto no se evidencia ninguna solicitud, tratándose de una transcripción íntegra de la demanda, que ya fue objeto de pronunciamiento por parte del juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

N.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4f16daeacdab18b5c2567de83049ef95bc3ce73405c187e982e35f28abf4e4**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0419

Puerto Asís, quince de marzo dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 04 de marzo de 2024, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCOLOMBIA contra DANIEL CAMILO ORTEGA GARCIA.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8877129d429b1f7575299ddaa5a033e11b45a439310f0d77a920cc4453509744**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0420

Puerto Asís, quince de marzo dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 04 de marzo de 2024, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda para proceso MONITORIO adelantada por LISLAY YOLISANTI URIBE VACA contra MARYURYTH TATIANA GALEANO BARRETO.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77506a5cbef413e8d5cc0ca0bb4a2c3b55d44b13a7466307a09800d351ef7ecb**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0421

Puerto Asís, quince de marzo dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 04 de marzo de 2024, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra KIMER RONALDO CASTILLO CHAMORRO, conforme lo indicado con antelación.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ae254d7f48b31c675506c5b5298a0bf8837814f3fe4e7b0524df3d9d1b28cd**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 14/03/2023. Informo a la señora Jueza, que el término concedido a los contrayentes para que subsanara la solicitud de matrimonio, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO.** Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0422

Puerto Asís, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Con auto del 01 de marzo del año en curso, se indicaron a la parte interesada los defectos encontrados en la solicitud de matrimonio, lo cual se informó a través de correo electrónico el 4 de marzo pasado, como obra en el ítem 03, además de la notificación por estados. Sin embargo, vencido el término concedido para que subsanen la solicitud, no se aportó escrito alguno, razón por la cual procede el rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Rechazar la solicitud de matrimonio formulada por ALEXANDER JAVIER PANTOJA GALINDO y VALENTINA POSSO MARTINEZ.
- 2.- Disponer el archivo de la actuación, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2024

U.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d9839e6c269a29943ad328dc1d7f79ef7ca5bc327c817031f27962769119f0**

Documento generado en 15/03/2024 02:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>